



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que en las posiciones 37, 41, 43 y 49 del expediente obra memoriales poderes otorgados por MAYRA VIVIANA MURILLO PLACIDES, ANGIEE VANESSA MURILLO PLACIDES, JUAN DAVID MURILLO RODRIGUEZ y YULIETH TATIANA MURILLO PLACIDES, al abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTE, quien a su vez presenta memorial visto en la posición 46 del expediente.

Así mismo le informo que, la apoderada judicial del ejecutante solicita se rematen los bienes que se encuentran embargados y secuestrados dentro del proceso. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 24 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0446

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: TOMÁS MARTÍNEZ MONTAÑO  
EJECUTADO: MAYRA MURILLO PLACIDES Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00084-00

Buenaventura – Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de resolver la solicitud elevada por el abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.414.577, y portador de la tarjeta profesional N° 189.455 del C.S. de la J.; se le RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA a aquél para actuar en calidad de apoderado judicial de los ejecutados MAYRA VIVIANA MURILLO PLACIDES, ANGIEE VANESSA MURILLO PLACIDES, JUAN DAVID MURILLO RODRIGUEZ y YULIETH TATIANA MURILLO PLACIDES, conforme a los memorial poderes obrantes en el expediente.

En lo que tiene que ver con la solicitud presentada por el apoderado judicial, en la cual solicita, en resumen, que se corrija en los oficios de embargo emitidos dentro del presente proceso el nombre de los ejecutados, por cuanto en aquellos se indica que el ejecutado es el causante JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA, y no MAYRA VIVIANA MURILLO PLACIDES, ANGIEE VANESSA MURILLO PLACIDES, JUAN DAVID MURILLO RODRIGUEZ y YULIETH TATIANA MURILLO PLACIDES, bajo el fundamento de que ha debido embargarse los bienes de los herederos a prorrata, pues en los



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

mencionado oficios se tuvo como “demandando” al señor JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA, fallecido, y que por ello se imposibilitó el registro de la escritura de sucesión ante las entidades competentes.

Entonces, procede el despacho a resolver la solicitud realizada por el apoderado judicial en el siguiente sentido:

- Mediante auto interlocutorio N° 0730 del 14 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de los herederos determinados MAYRA VIVIANA MURILLO PLACIDES, ANGIE VANESSA MURILLO PLACIDES, JUAN DAVID MURILLO RODRIGUEZ y YULIETH TATIANA MURILLO PLACIDES, y contra los herederos indeterminados del causante JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA.
- En el mismo auto, se decretó el embargo y posterior secuestro en bloque de los establecimientos de comercio “ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COMBUSTIBLES LOS PRIMOS”, “ESTACIÓN DE SERVICIOS AVE FENIS”, Y “ESTACIÓN DE SERVICIOS AVE FEIX No. 3” (sic), también el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del causante de placa KUM321, y, el embargo y retención de dineros de propiedad del fallecido y que se encuentran en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, COLMENA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, CITIBANK COLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, WWB, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, MULTIBANCA y COOMEVA.
- Dado lo anterior, se remitieron los correspondientes oficios comunicando la orden de embargo a las entidades para lo pertinente, oficios en los cuales en la referencia de los mismos, se tuvo como partes del proceso al ejecutante, TOMAS MARTÍNEZ MONTAÑO y como ejecutado, al causante JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA.

Dicho esto, el juzgado advierte que, no accederá a lo pedido por el apoderado judicial de la parte ejecutada, dado que a la emisión del auto interlocutorio N° 0730 del 14 de noviembre de 2017, no se conocía por parte del despacho del trámite de sucesión realizada, si ya se había sucedido en cabeza de los herederos la masa sucesoral del extinto JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA, como tampoco el porcentaje que les correspondió a los herederos de la herencia ocasionada por el fallecimiento del señor LARGACHA MURILLO, pues la escritura de sucesión fue puesta en conocimiento ante este despacho el día 21 de marzo de 2018, como puede observarse en la pág. 89 y siguientes de la posición 05 del expediente digital, por lo que a la fecha de la providencia que emitió las órdenes de embargo, no era posible conocer si se había radicado en cabeza de los herederos los bienes del causante, si estos habían o no aceptado la herencia, con o sin beneficio de inventario, como tampoco se conocían los porcentajes de la adjudicación de los bienes del ya mencionado causante.

Y es que pese a que la fecha de la escritura de sucesión es del 30 de diciembre de 2016, al momento de decretarse las medidas, los bienes aún estaban en cabeza del difunto, por lo que no entiende este despacho judicial cual es la intención del apoderado judicial de la parte demandante, al solicitar levantamiento de medidas cautelares de bienes que efectivamente



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

pertenecían al patrimonio del extinto y que aún no habían sido transferido a los causahabientes a través del modo adquisitivo de dominio sucesión por causa de muerte.

Es de resaltar, que dentro del presente proceso las órdenes de embargo emitidas se encuentran debidamente decretadas y ejecutadas, misma que están dirigidas a la masa sucesoral del extinto JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA, quien es quien debe responder por las obligaciones por él contraídas estén o no radicadas aún en cabeza de los herederos, respondiendo estos con su patrimonio una vez se radique el derecho suceral en su patrimonio y así permanecerán.

Ahora, no entiende el despacho el fundamento del apoderado judicial cuando indica que en razón a los oficios de embargo emitidos por esta oficina judicial no logró radicar ante la entidad correspondiente la escritura de sucesión cuando, primero, desde la fecha de la escritura hasta la fecha del decreto de embargo transcurrieron, aproximadamente, 11 meses, y segundo, desde la fecha de la escritura de sucesión hasta la fecha de comunicación de la misma a este despacho, transcurrieron, aproximadamente, 15 meses. Además, sin que tal aseveración, tenga respaldo probatorio alguna.

Finalmente, se le recuerda al apoderado judicial que de verificar el despacho maniobras dilatorias o se intentarse hacer incurrir en error al despacho, no se dudará hacer la compulsas de copias a la Comisión de Disciplina Judicial, máxime cuando todas las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso reposan efectivamente sobre bienes que pertenecieron al difunto JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA si que exista duda alguna sobre este aspecto.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de remate de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 372-42350 y 372-48627, realizada por la apoderada judicial del ejecutante<sup>1</sup>, debe decirse que, antes de proceder a estudiar los requisitos y posteriormente señalar fecha de la correspondiente audiencia, el despacho AGREGARÁ al expediente los comisionados recibidos, esto es, los respectivos informes de las diligencias de secuestro realizadas, vistos en la posición 06, págs. 86 a 89, de fecha 06 de agosto de 2019, y, posición 59, del expediente digital, por medio de los cuales se practicaron las diligencias de secuestro de los bienes objeto de solicitud de remate, ello para los efectos contemplados en el art. 40 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 372-42350 y 372-48627.

Por último, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

---

<sup>1</sup> Ver posición 52 del expediente digital.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.414.577, y portador de la tarjeta profesional N° 189.455 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTE.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente los comisionados recibidos en los cuales se informan las diligencias de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas 372-42350 y 372-48627, para los efectos contemplados en el art. 40 del C.G.P.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los inmuebles con matricula inmobiliaria 372-42350 y 372-48627.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Secretaria.